



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024

ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO”.

I. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.....	3
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA.....	3
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA	5
I.3. ALEGACIÓN TERCERA	7

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

I. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

I.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos alegados: Último párrafo de la página 32 y primer párrafo de la página 33 (conclusión 43).

- 43) *No se ha facilitado información detallada sobre expedientes de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada e inspección. Si bien se han llevado a cabo actuaciones puntuales, no consta que se hayan proceduralizado ni instruido, conforme a los capítulos III y IV del título III de la Ley General Tributaria.*

El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.

(Apartado VI.4.1.5).

Alegación realizada

En relación a la solicitud de información respecto al procedimiento de inspección tributaria del IIVTNU, y recabada información en el departamento de Gestión Tributaria Municipal, se comprueban los siguientes extremos:

Es necesario poner de manifiesto que el Ayuntamiento, que no dispone de Relación de Puestos de Trabajo aprobada, ni documento que permita organizar el personal municipal, contaba con una funcionaria auxiliar administrativa que tenía reconocida por sentencia judicial el puesto de inspector tributario, funciones que fueron realizadas hasta el 10 de mayo de 2023, fecha en la que trasladó su lugar de trabajo a otra entidad:

La citada funcionaria tenía encomendado la gestión de la documentación facilitada por la Agencia notarial de certificaciones (ANCER) que recoge el índice de todas las transmisiones de inmuebles que se producen en el municipio, llevando a cabo la comprobación y cotejo de la información facilitada por ANCER con la obrante en esta Entidad Local y en su defecto requiriendo su aportación al administrado.

Los resultados de estas actuaciones, eran remitidas al departamento de Gestión Tributaria encargada de las liquidaciones del IIVTNU, quien procedía a practicar las liquidaciones oportunas junto con el resto de expedientes presentados directamente en el Ayuntamiento

Debido a cuestiones informáticas desde el cese de la Inspectoría Tributaria, no se tuvo acceso a la información de ANCER, hasta abril de 2025.

A partir de entonces, se comenzó a realizar el cotejo entre la información facilitada por ANCER, y las escrituras presentadas en el Ayuntamiento, a efecto de liquidar aquellas trasmisiones contenidas en escrituras que no se hubieran presentado en el Ayuntamiento. Circunstancia que a fecha actual está actualizada hasta enero 2024.

Las transmisiones patrimoniales constitutivas del hecho imponible, producidas a partir del 10 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en vigor el RD Ley 26/2021 por el que se adoptó el TRLHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se han venido liquidando por el Ayuntamiento con regularidad.

Se señala, en este sentido que a fecha de emisión del presente, el Ayuntamiento está liquidando hechos imponibles contenidos en escrituras presentadas en el Ayuntamiento en el mes de septiembre 2025.

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación formulada se ratifica que, a partir de abril de 2025, se comenzaron a realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas a través de ANCERT (plataforma tecnológica del notariado) y a practicar las liquidaciones correspondientes, dentro del plazo de prescripción.

Esta apreciación ya se incluía en el apartado VI.4.2.5 del Informe Provisional, estimándose oportuno que se incluya también en la conclusión 43, así como en el apartado de los resultados del trabajo VI.4.1.5.

Se acepta la alegación formulada, debiéndose modificar el informe de la siguiente forma:

Segundo párrafo de la conclusión 43:

Donde dice:

“El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.”

Debe decir:

“El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado, si bien a partir de abril de

2025 se comenzaron a efectuar estas comprobaciones. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.”

Quinto párrafo del apartado VI.4.1.5:

Donde dice:

“Por tanto, el conocimiento del devengo del tributo a través de las notarías debe dar lugar a la práctica de comprobaciones para prevenir o constatar que el sujeto pasivo incumple con su obligación de presentar la correspondiente declaración ante el ayuntamiento en los plazos previstos para ello. También puede dar lugar, en su caso, a actuaciones de inspección, tal y como se prevé en el art. 15 de la propia ordenanza.”

Debe decir:

“Por tanto, el conocimiento del devengo del tributo a través de las notarías debe dar lugar a la práctica de comprobaciones para prevenir o constatar que el sujeto pasivo incumple con su obligación de presentar la correspondiente declaración ante el ayuntamiento en los plazos previstos para ello. También puede dar lugar, en su caso, a actuaciones de inspección, tal y como se prevé en el art. 15 de la propia ordenanza. Según la información facilitada, a partir de abril de 2025, se comenzaron a realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas a través de ANCERT (plataforma tecnológica del notariado) y a practicar las liquidaciones correspondientes, dentro del plazo de prescripción”.

I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos alegados: Tercer y cuarto párrafo de la página 35 (conclusión 50).

- 50) *Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no se ha recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.*

Tanto la tasa de recogida como de tratamiento de residuos están afectadas por la entrada en vigor y plena eficacia de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que implica un sistema de pago por generación de residuos que debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de estas operaciones. Ello conlleva la necesidad de adaptar las ordenanzas a las previsiones de esta norma. Ya se trate de una tasa o de una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, el ingreso es exigible en periodo ejecutivo y vía de apremio.

(Apartado VI.4.2.5).

Alegación realizada

No se efectúa una alegación como tal, sino que se remite el expediente completo de la revisión de las tarifas de agua, desde la solicitud efectuada por la concesionaria hasta la publicación en el BOP. No obra en el expediente documentación ni referencia alguna a la falta de recaudación en vía ejecutiva de la tasa a la que se refiere la conclusión 50.

Contestación a la alegación

No se aporta documentación relevante que afecte al contenido y redacción de los resultados del trabajo y de la conclusión 50.

No obstante, teniendo en cuenta la documentación recibida y el hecho de que, sobre la tasa por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, no se han facilitado datos recaudatorios (conclusión 46), se propone, para dejar expresa constancia de que no se ha podido obtener información al respecto, realizar las modificaciones siguientes en el apartado de conclusiones (conclusión 50) y limitaciones:

Último párrafo de la página 17:

Donde dice:

“El Ayuntamiento ha prestado una actitud general de colaboración, no existiendo con carácter general limitaciones al alcance de los trabajos, si bien, en relación con el área de análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria del apartado VI.4.2 del presente Informe, no ha podido realizarse el trabajo en su totalidad conforme al alcance previstos, afectando consecuentemente al cumplimiento de los objetivos definidos para esta área.”

Debe decir:

“El Ayuntamiento ha prestado una actitud general de colaboración, no existiendo con carácter general limitaciones al alcance de los trabajos, si bien, en relación con el área de análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria del apartado VI.4.2 del presente Informe, no ha podido realizarse el trabajo en su totalidad conforme al alcance previstos, afectando consecuentemente al cumplimiento de los objetivos

definidos para esta área. Es especialmente destacable la falta de información de datos recaudatorios sobre la tasa por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado.”

Página 35, primer párrafo de la conclusión 50:

Donde dice:

- 50) “*Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no se ha recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.*”

Debe decir:

- 50) “*Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no consta que se haya recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.*”

I.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafo alegado. Primer y segundo párrafo de la página 36 (conclusión 52).

- 52) *La gestión de los precios públicos por servicios deportivos se ha visto afectada por la interposición de una denuncia en nombre del Ayuntamiento, incursa en investigación judicial, por pérdida de recaudación producida en 2023 y que afectaría también a ejercicios anteriores.*

No consta la comunicación de anomalías a la Plataforma de Rendición de Cuentas en relación con estos ingresos, en virtud de lo previsto en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Apartado VI.4.2.5).

Alegación realizada

No se efectúa una alegación como tal, sino que se remite documentación ya obrante durante los trabajos de fiscalización, así como una actualización del curso del expediente procesal.

Contestación a la alegación

No se aporta documentación relevante que afecte al contenido y redacción de los resultados del trabajo y de la conclusión 52. Se ratifica el contenido del informe.